

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICADO 760013110007 20210018300
AUTO # 991**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda VERBAL de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por la señora CATHERINNE VELA GUERRERO contra HANS HUMBERTO PINTO RUBIO, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1. Deberá relacionar los parientes paternos y maternos de la niña S.P.V; que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del C.G.P., inciso segundo, en el orden que establece el 61 del CC., de quienes se indicará el grado de parentesco.
2. Indicará el domicilio o residencia de la menor para efectos de establecer la competencia.
3. Deba allegarse documental que acredite el reconocimiento de la menor por parte del demandado.

Por lo expuesto, el JUZGADO,

DISPONE

1°. INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco días, subsane los defectos anotados so pena de rechazo

2° RECONOCER personería a la Dra. MARGARITA MARIA FERNANDEZ GUTIERREZ para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ